

RE: Recurso de reposición proceso 2019-1443

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 14:53

Para: Jesus Eduardo Ramirez Gomez <salinsefair.abogado@gmail.com>

Buen día, acusamos recibo de su comunicación la cual será anexada al proceso correspondiente para los efectos legales y procesales a que haya lugar, solicitamos enviar una sola vez su solicitud en atención a no congestionar el correo institucional

Link consulta expedientes Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Cordialmente,

Maria Jose Solano Chavarro

Escribiente

Juzgado 8° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, piso 11.

Correo electrónico: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Salin Antonio Sefair Lopez <salinsefair.abogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 12:41

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición proceso 2019-1443

Coopensionados vs Mauricio Padilla
2019-1443

Buenas tardes al Despacho, allegó el presente memorial adjunto en 2 archivos para que por favor se haga el trámite correspondiente

Gracias por la atención Brindada

SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ

Abogado

Tel. Fijo: 601 214 70 01

Calle 121 # 6-46 Ofc. 245

Bogotá, D.C.

SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ

E-mail: salimsefair@icloud.com

Calle 121 No. 6-46 Ofc. 245

Centro Empresarial Paseo Real

Tel. 2146931 / 2147001

Bogotá, D.C. – Colombia-

Señores

JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTP. DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 2019-1443

DEMANDANTE: COPENSIONADOS

DEMANDADO: MAURICIO ALEXANDER PADILLA

ASUNTO: CONTESTACION DE EXCEPCIONES

Yo, **SALIN SEFAIR LOPEZ**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, le manifiesto al Juzgado que estando dentro del término legal y oportuno procedo interponer recurso de reposición del auto de 18 de agosto publicado por estado el 22 del mes en curso por las siguientes razones jurídicas

1. frente al numeral segundo del proveído manifiesto lo siguiente:

El curador ad litem **no contesto la demanda en termino**, pues en su escrito de contestación de demanda menciona que se notificó personalmente el 7 de Julio de 2023, (página 3 párrafo 4 de la contestación) es decir por conducta concluyente por que la notificación por parte del Juzgado recién fue el 31 de Julio de 2023, mejor dicho supo antes como el mismo lo declara en la contestación y de acuerdo a este hecho se configura lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que dispone La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por lo tanto empieza a correr el termino el siguiente día hábil es decir el 10 de Julio de 2023 y radica la contestación, el 25 de julio de 2023, por correo electrónico tal como lo demuestra el correo que anexamos a este documento, es decir ya fenecido el termino de 10 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por artículo 291 del CGP, numeral 3 y en concordancia con el artículo 117 del CGP que dispone ``PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables`` por consiguiente la contestación fue

radicada fuera de termino. Lo que significa que la excepción propuesta por el curador es impróspera

2. Además El Dr. García habiéndose notificado por conducta concluyente vuelve anexar contestación de demanda allega nuevamente contestación de demanda el día 15 de agosto de 2023 pero le solicitamos al Despacho no se tenga en cuenta toda vez que opera la notificación por conducta concluyente tal como se demuestra el otro escrito que aportó y del cual aportamos su envío por lo tanto esta nueva contestación se encuentra fuera de termino debido a que una vez demostrada la conducta concluyente no se puede alegar que no se conocía del asunto en cuestión

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me apoyo en las siguientes normas:

Artículo 117, 291 numeral 3 y 301 del CGP

Y las demás normativas regentes en esta materia

Por las razones propuestas le solicito respetuosamente revoque la decisión del auto en mención y declare que no se tiene en cuenta la contestación de demanda por haber contestado fuera de término

Del señor Juez

Atentamente,



SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ

C.C. 19.076.653 de Bogotá

T.P. No. 16.201 del CSJ



Salin Antonio Sefair Lopez <salinsefair.abogado@gmail.com>

Proceso Ejecutivo Radicado: 11001418900820190144300 de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C. en contra MAURICIO ALEXANDER PADILLA (CONTESTACION DE DEMANDA - CURADOR AD LITEM)

1 mensaje

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

25 de julio de 2023, 16:44

Para: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, salinsefair@icloud.com, salinsefair.abogado@gmail.com, smorales@sferika.com.co, rrubio@sferika.com.co

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

**CONTESTACIONYEXCEPCIONDEMANDA.pdf**

396K